

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México; de quince (15) de diciembre de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01773/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por [REDACTED], en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día veinte (20) de octubre de dos mil quince, [REDACTED], presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, ante el **Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez**, la solicitud de información pública registrada con el número 00292/NAUCALPA/IP/2015, mediante la cual solicitó:

"El organigrama completo del Gobierno Municipal actual del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez (2013-2015) incluyendo el Organismo de Agua y el DIF." (sic)

- [REDACTED], no señaló otro detalle que facilite la búsqueda de la información.
- Modalidad de entrega de la información: vía **SAIMEX**.

Recurso de revisión: 01773/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

2. El día diez (10) de noviembre de dos mil quince el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

"NAUCALPAN DE JUAREZ, México a 10 de Noviembre de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00292/NAUCALPA/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se anexa al presente la respuesta otorgada por el Servidor Público Habilitado responsable de dar atención a su solicitud de información.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE FERNANDO BELTRAN CASILLAS

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ" (sic)

3. Anexando a su respuesta los documentos denominados SAIMEX 292 OPAS DGEI 268 2015.pdf, Certificación organigrama.pdf y 292.pdf, de los cuales solo se insertaran las fojas correspondientes a la materia del presente asunto, asimismo por ser documentos que fueron del conocimiento de las partes:

Recurso de revisión:

01773/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

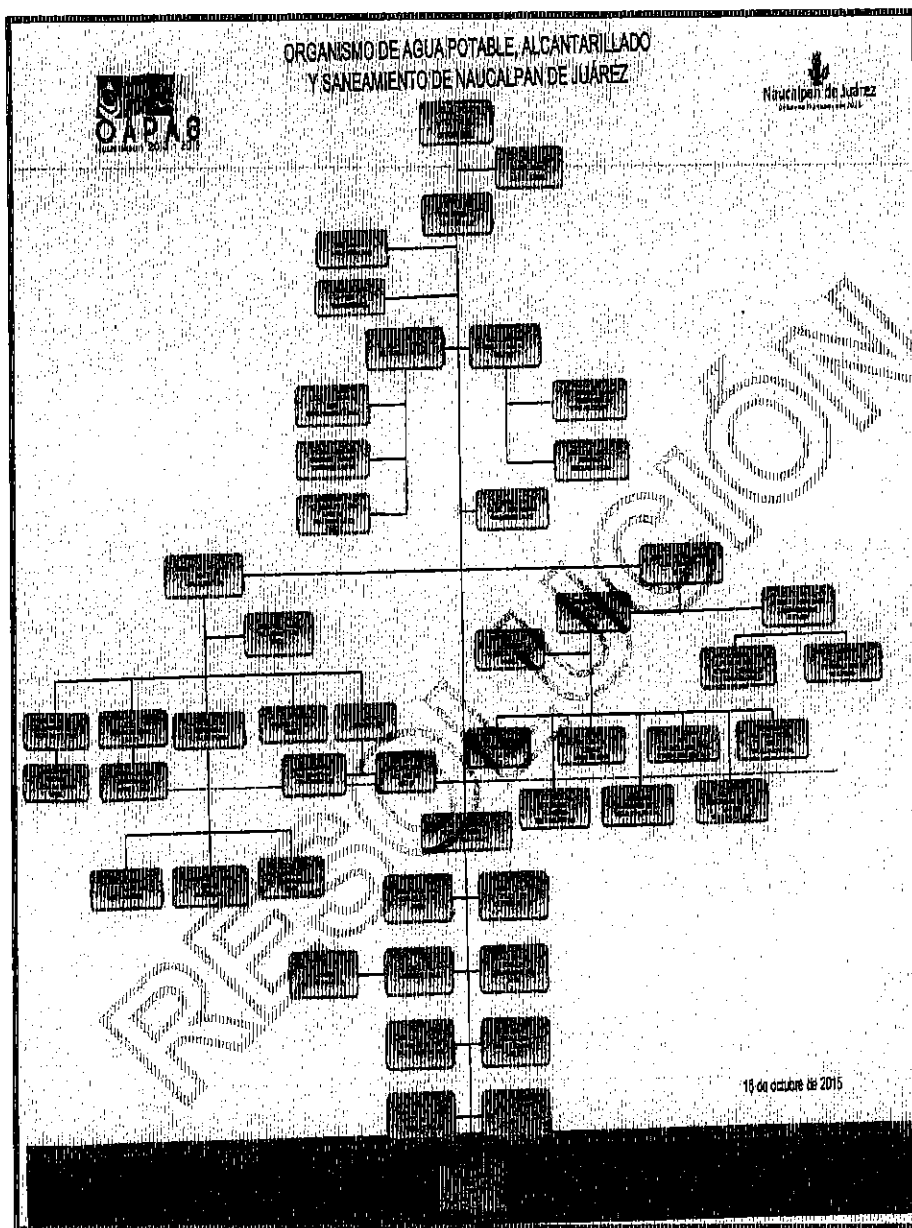
Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

➤ *SAIMEX 292 OPAS DGEI 268 2015.pdf*



➤ *Certificación organigrama.pdf*

Recurso de revisión:

01773/INFOEM/IP/RR/2015

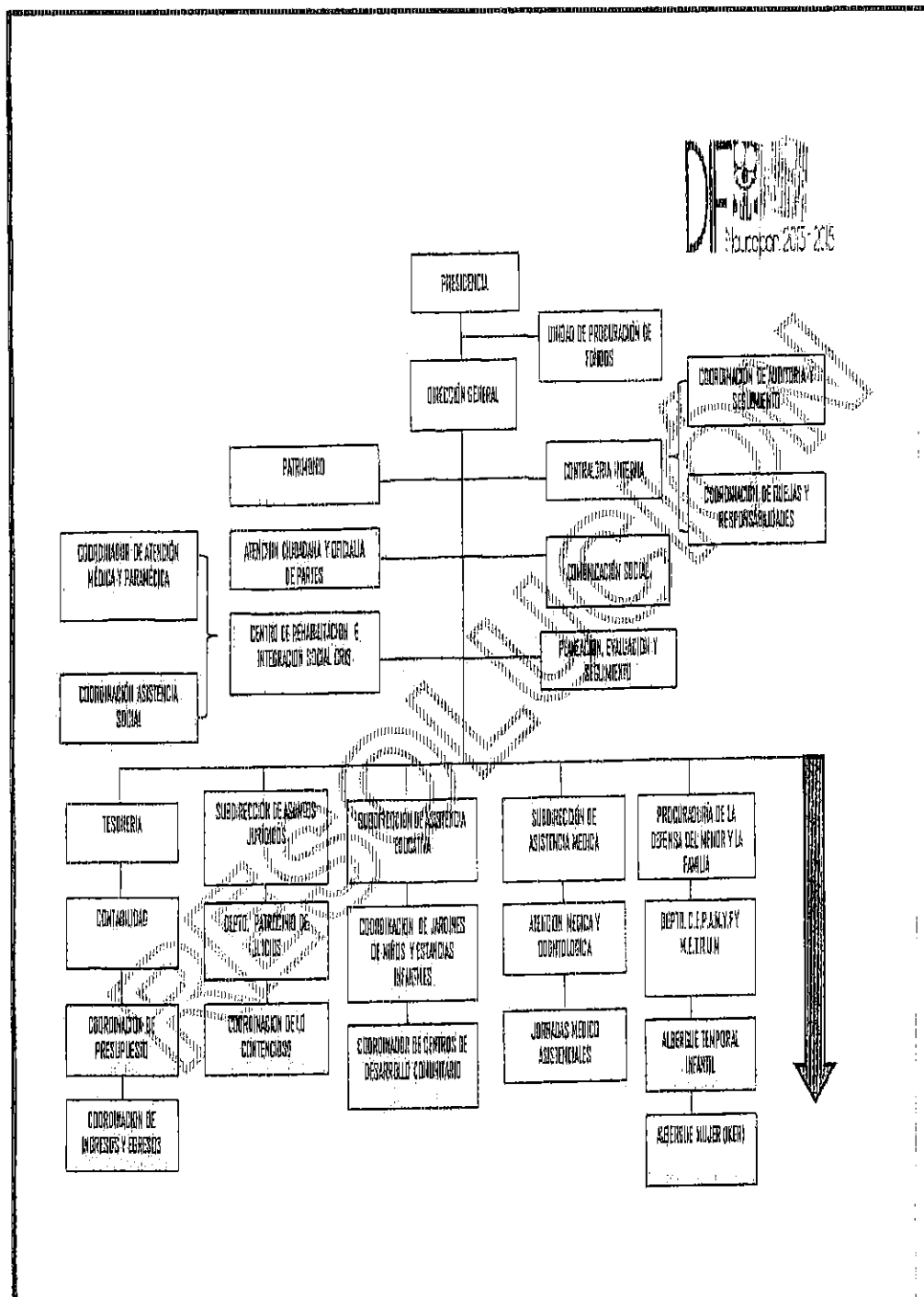
Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

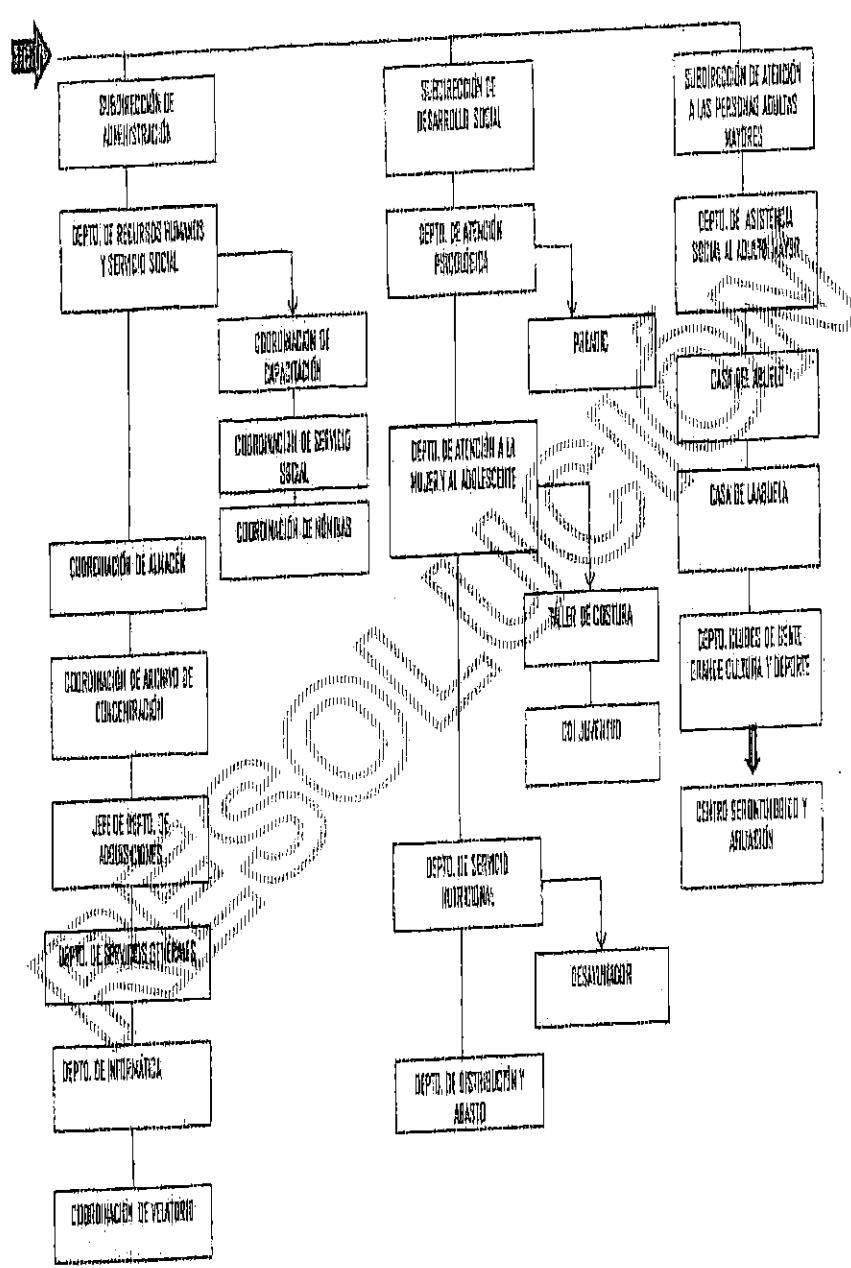
José Guadalupe Luna Hernández



01773/INFOEM/IP/RR/2015

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

José Guadalupe Luna Hernández



Recurso de revisión:

01773/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

[REDACTED]

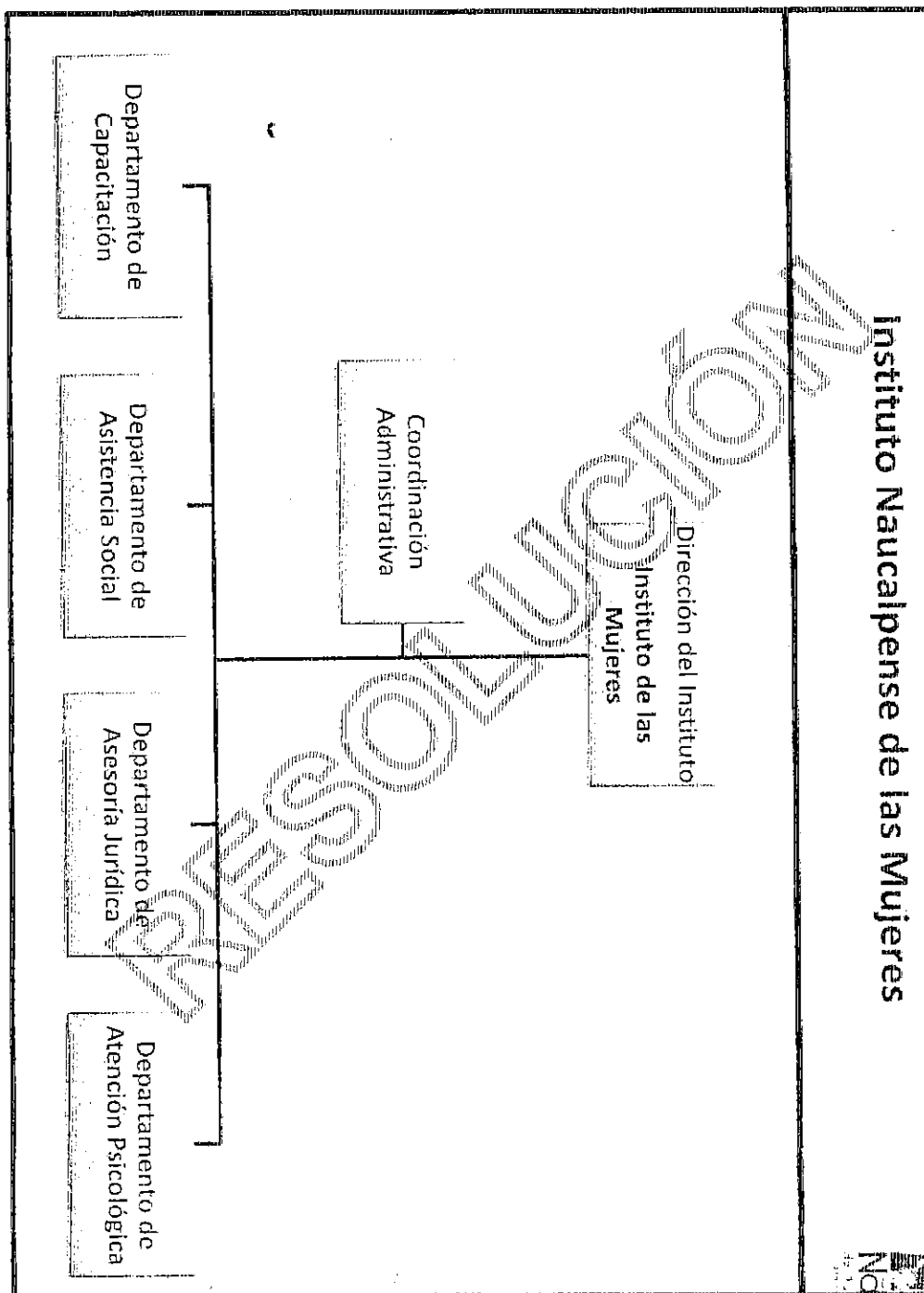
Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

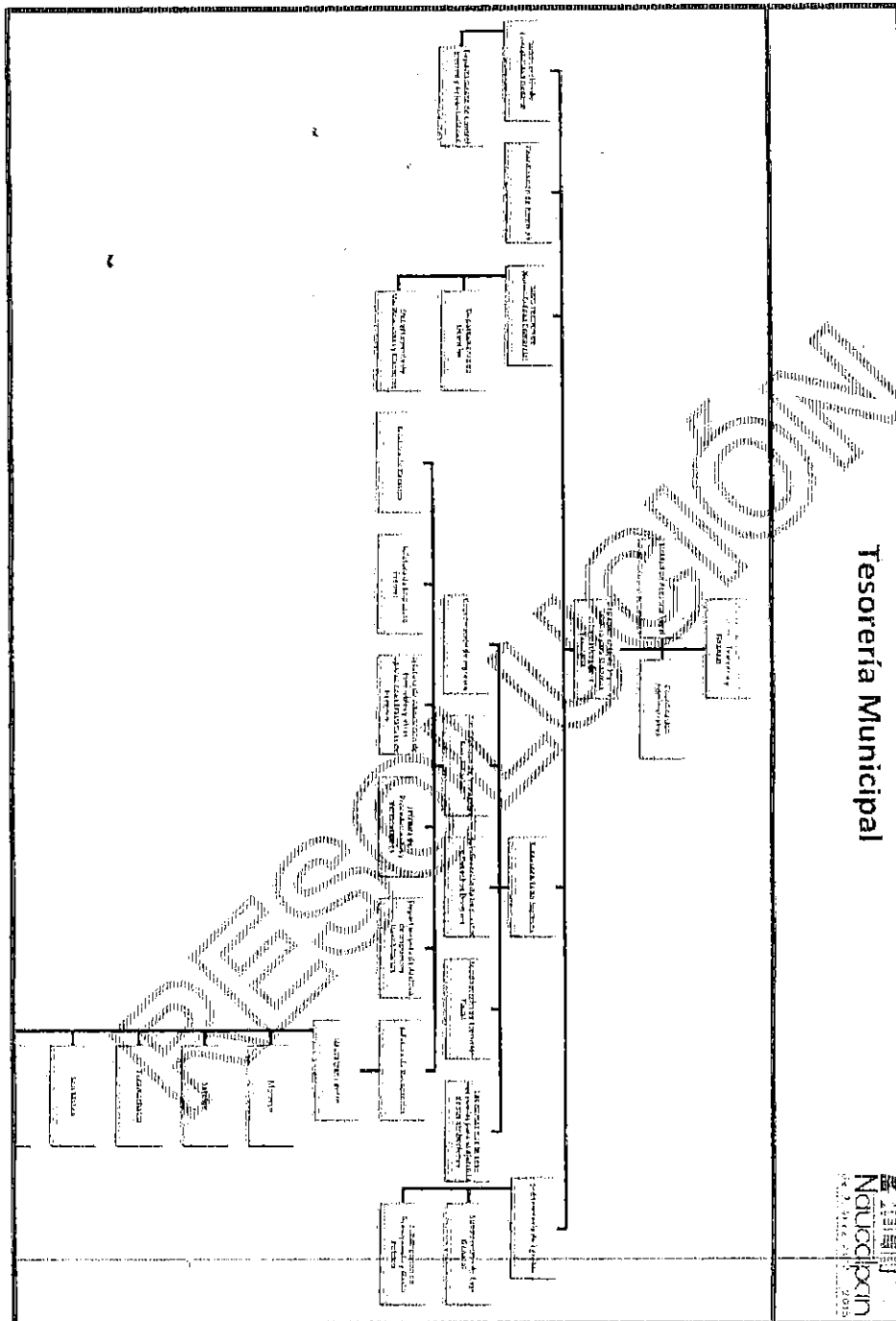
Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

➤ 292.pdf



Recurso de revisión: 01773/INFOEM/IP/RR/2015
 Recurrente: [REDACTED]
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



Recurso de revisión:

01773/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

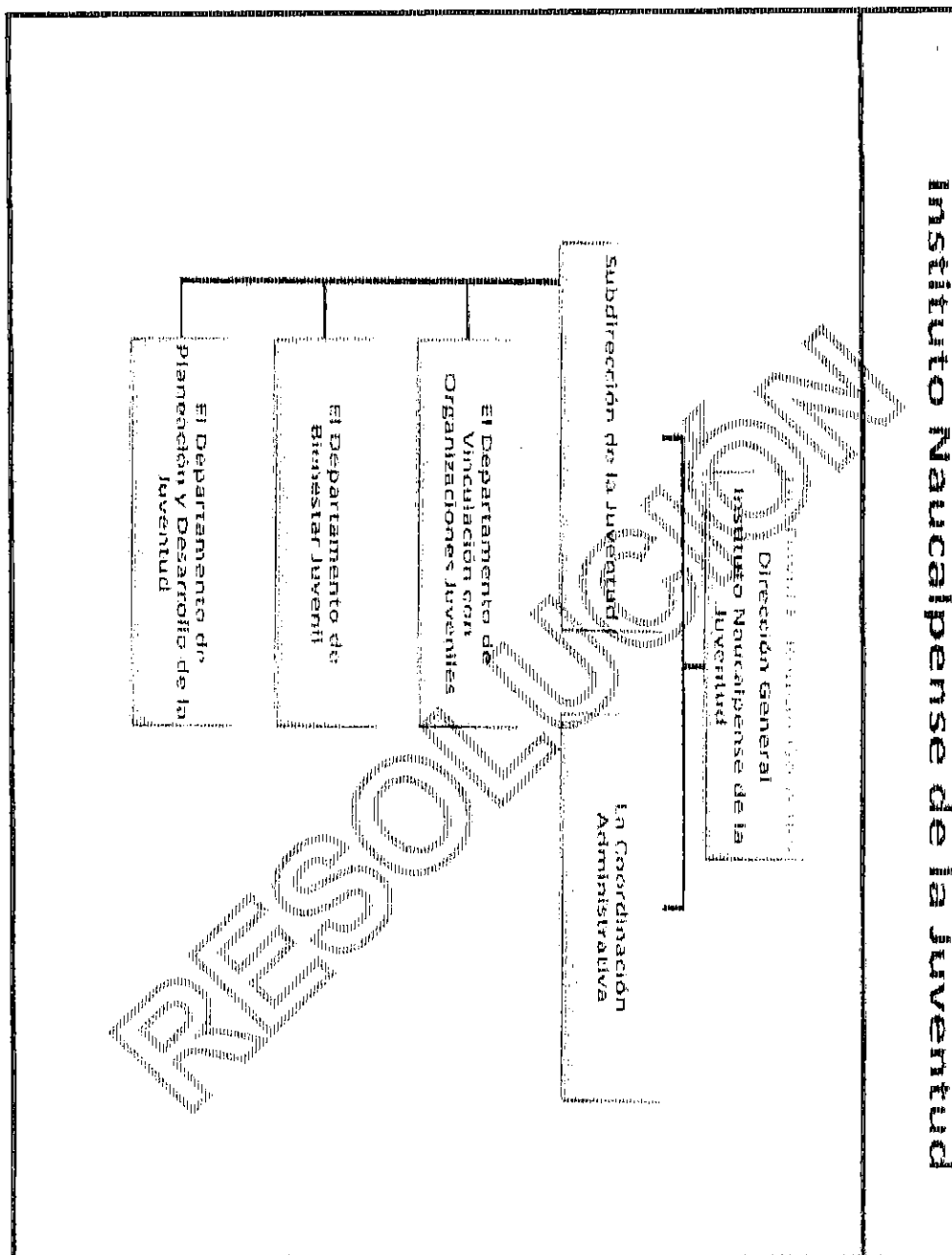
[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



Recurso de revisión:

01773/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

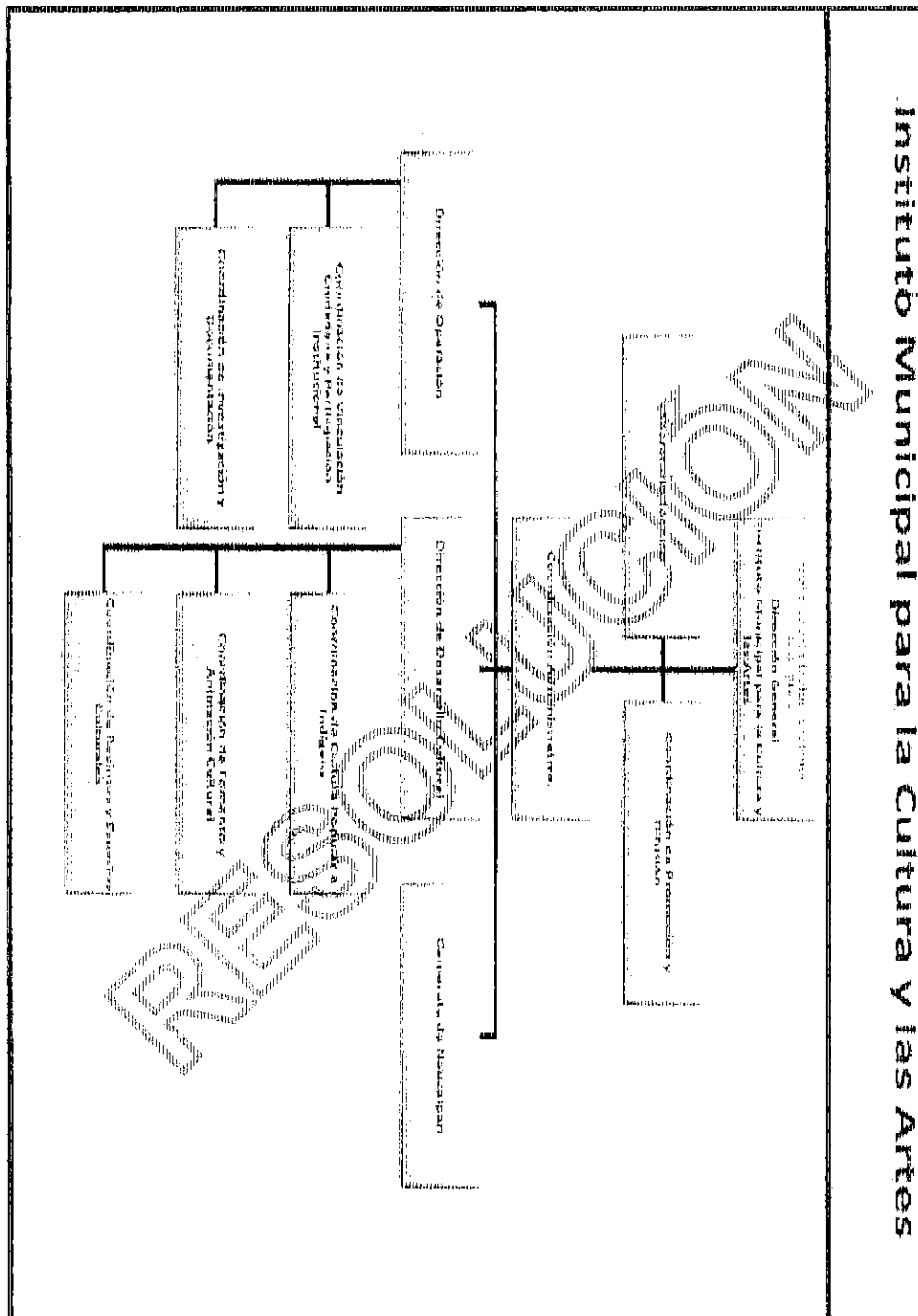


Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



Recurso de revisión:

01773/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

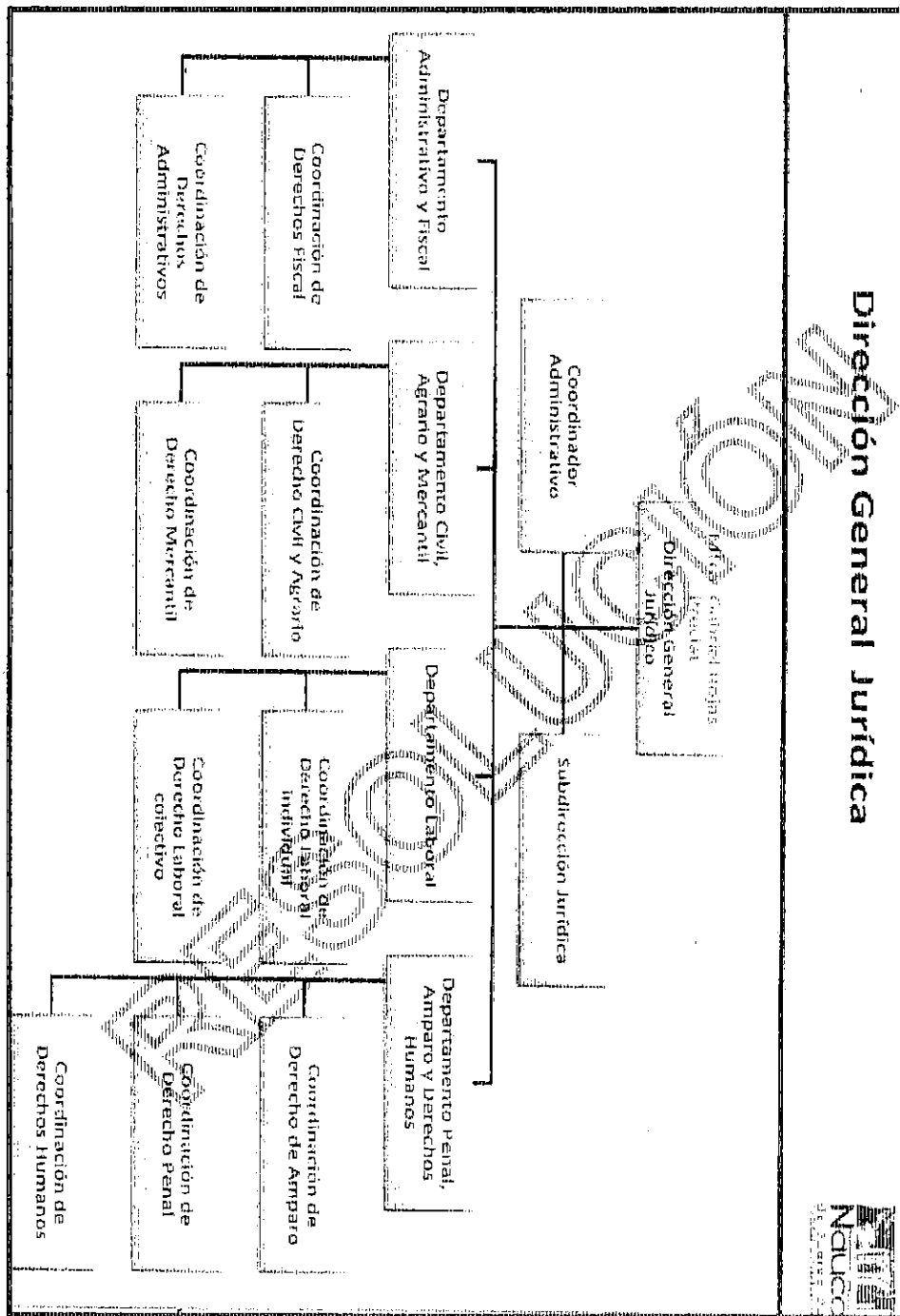
[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

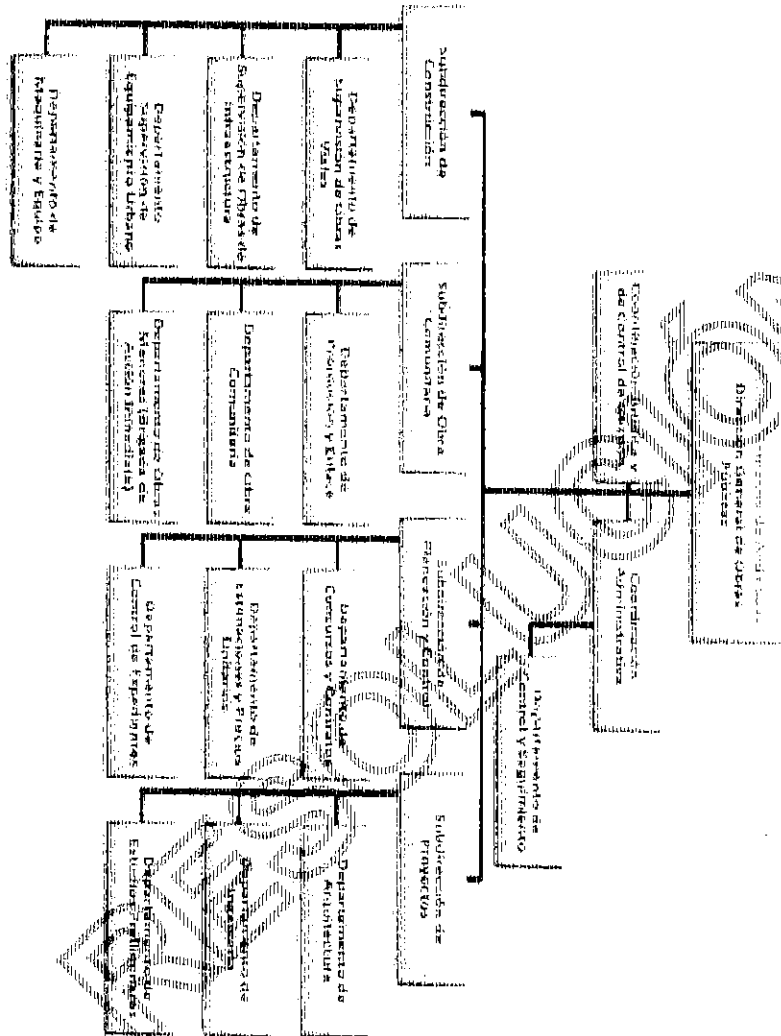


Recurso de revisión:
 Recurrente:
 Sujeto obligado:
 Comisionado ponente:

01773/INFOEM/IP/RR/2015

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
 José Guadalupe Luna Hernández

Dirección General de Obras Públicas



Recurso de revisión:

01773/INFOEM/IP/RR/2015

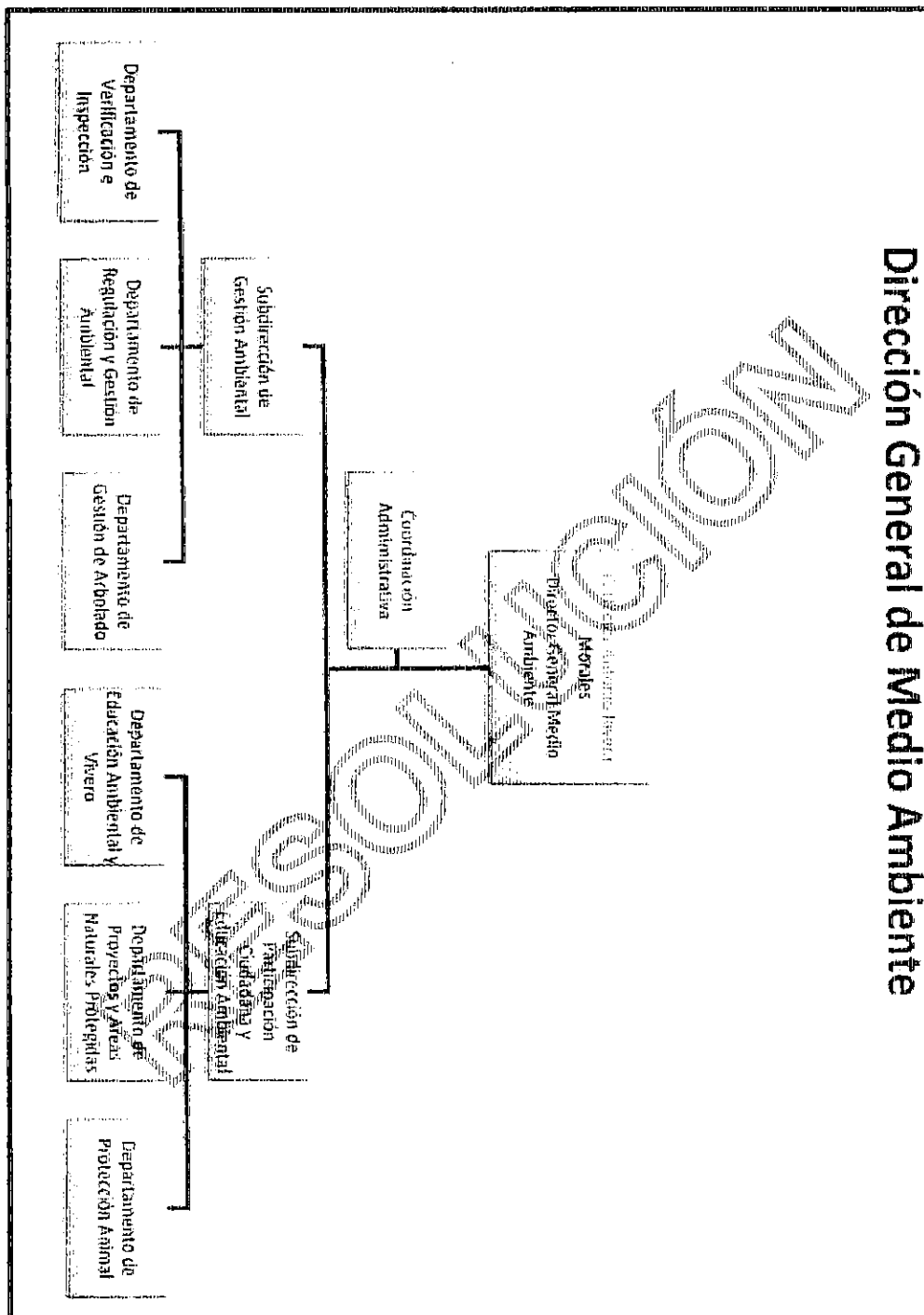
Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

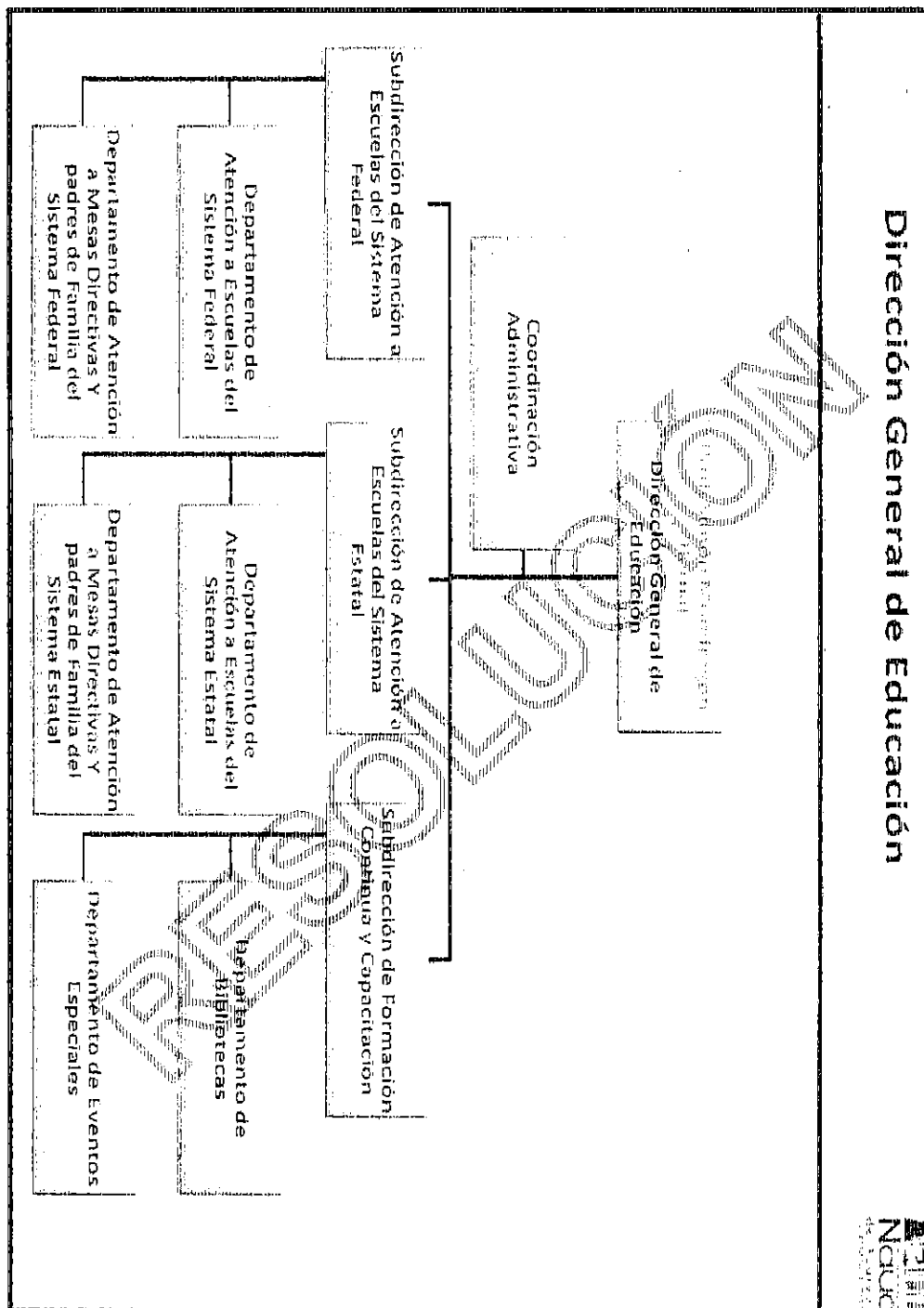
Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



Recurso de revisión:
 Recurrente:
 Sujeto obligado:
 Comisionado ponente:

01773/INFOEM/IP/RR/2015
 [REDACTED]
 Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
 José Guadalupe Luna Hernández



Recurso de revisión: 01773/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

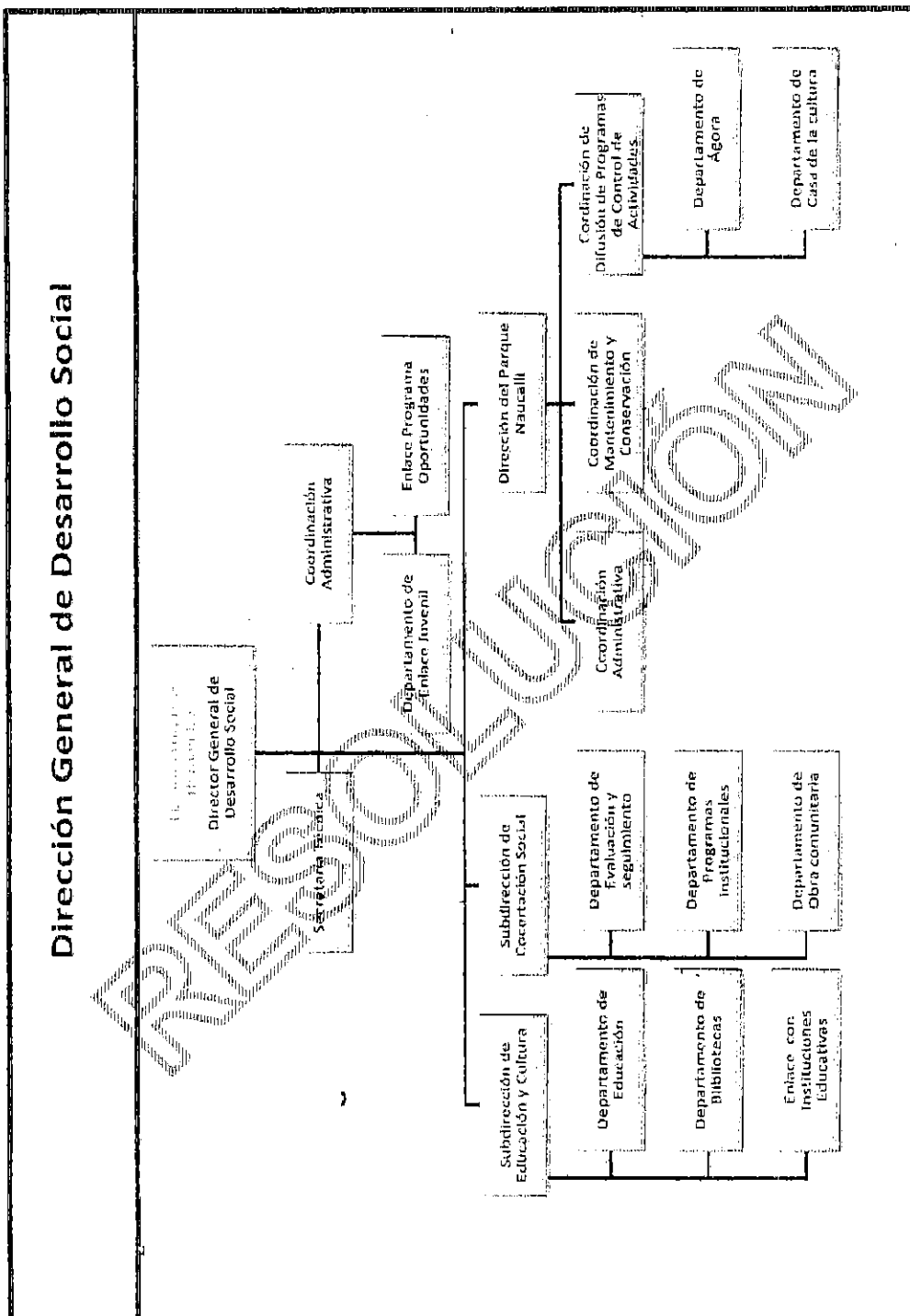
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

01773/INFOEM/IP/RR/2015

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

José Guadalupe Luna Hernández



Recurso de revisión:

01773/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

[REDACTED]

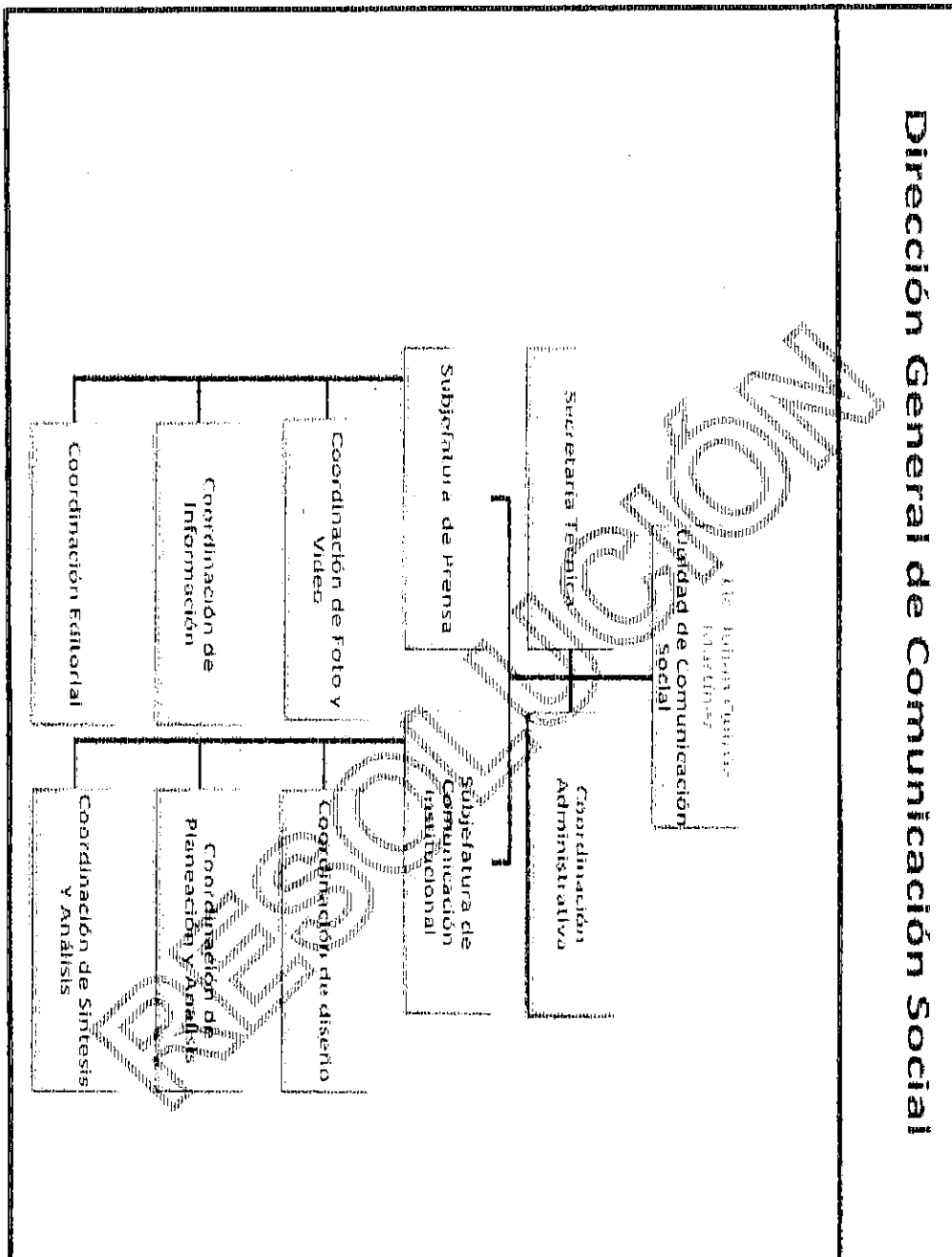
Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Dirección General de Comunicación Social

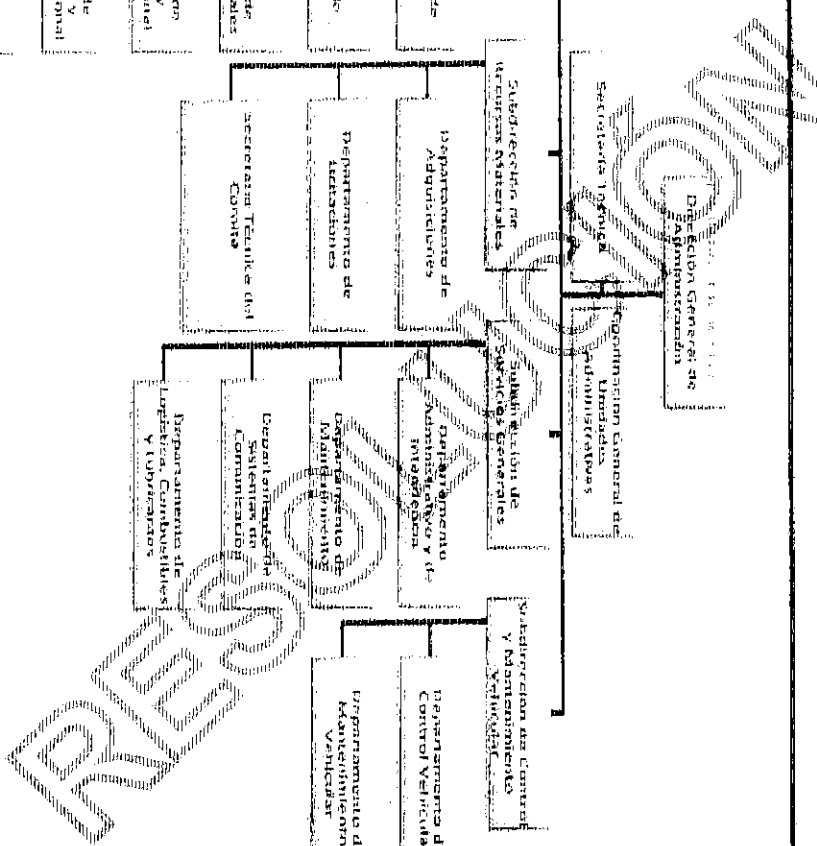


01773/INFOEM/IP/RR/2015

[REDACTED]

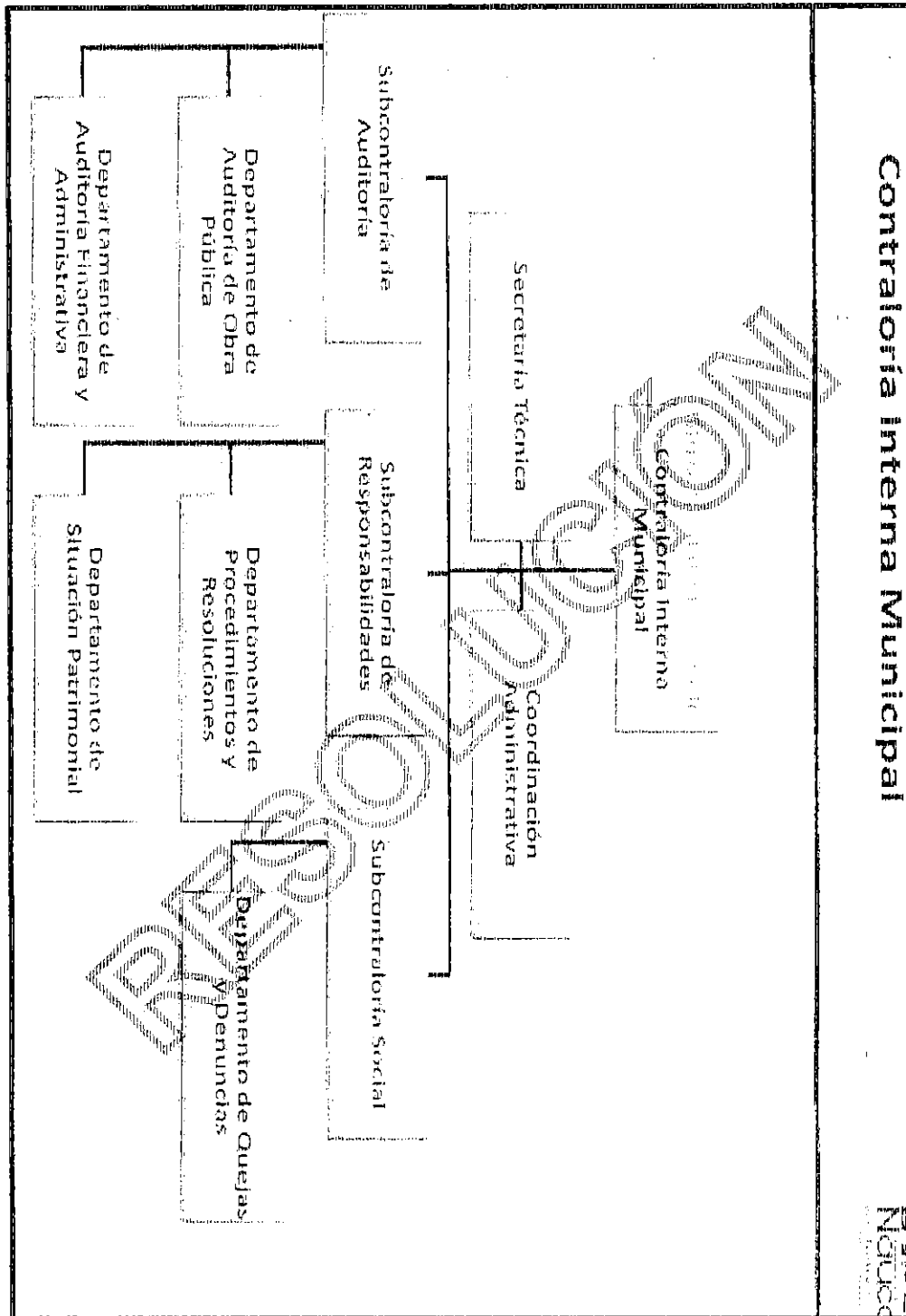
Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

José Guadalupe Luna Hernández



Recurso de revisión:
 Recurrente:
 Sujeto obligado:
 Comisionado ponente:

01773/INFOEM/IP/RR/2015
 [REDACTED]
 Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
 José Guadalupe Luna Hernández



Recurso de revisión:

01773/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

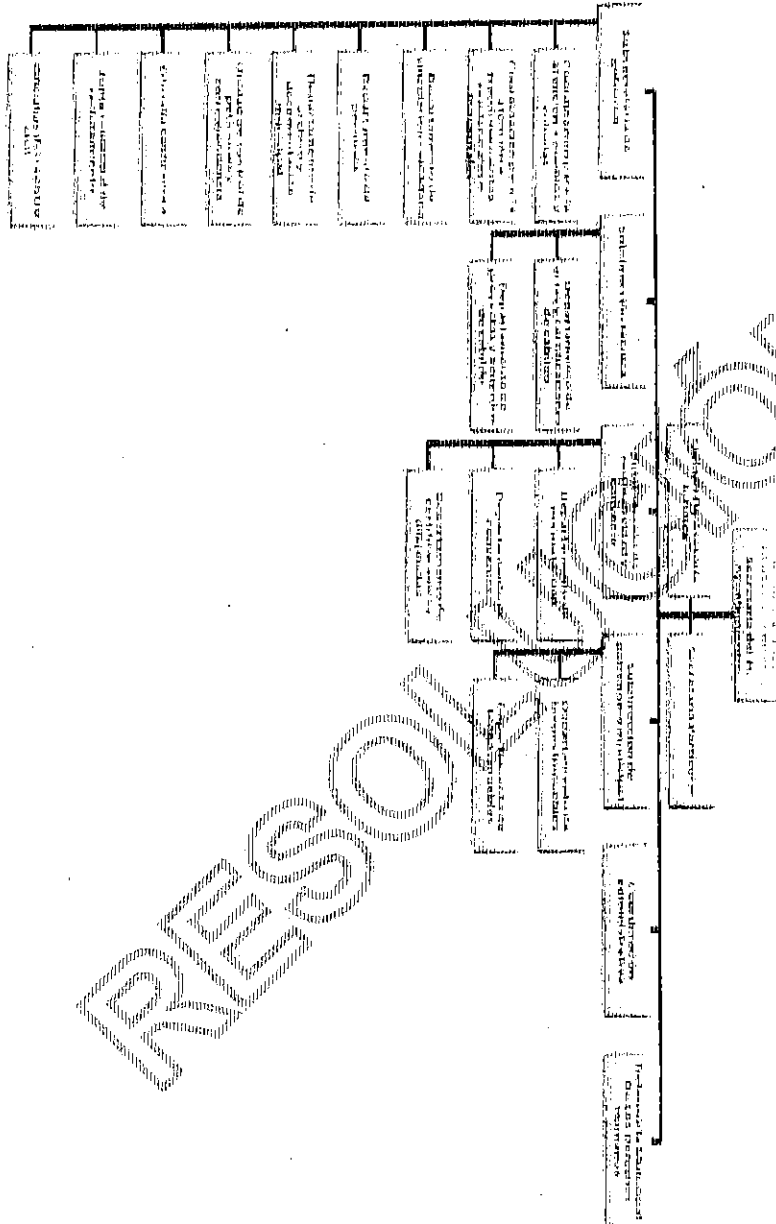
Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Secretaría del H. Ayuntamiento



Recurso de revisión:

01773/INFOEM/IP/RR/2015

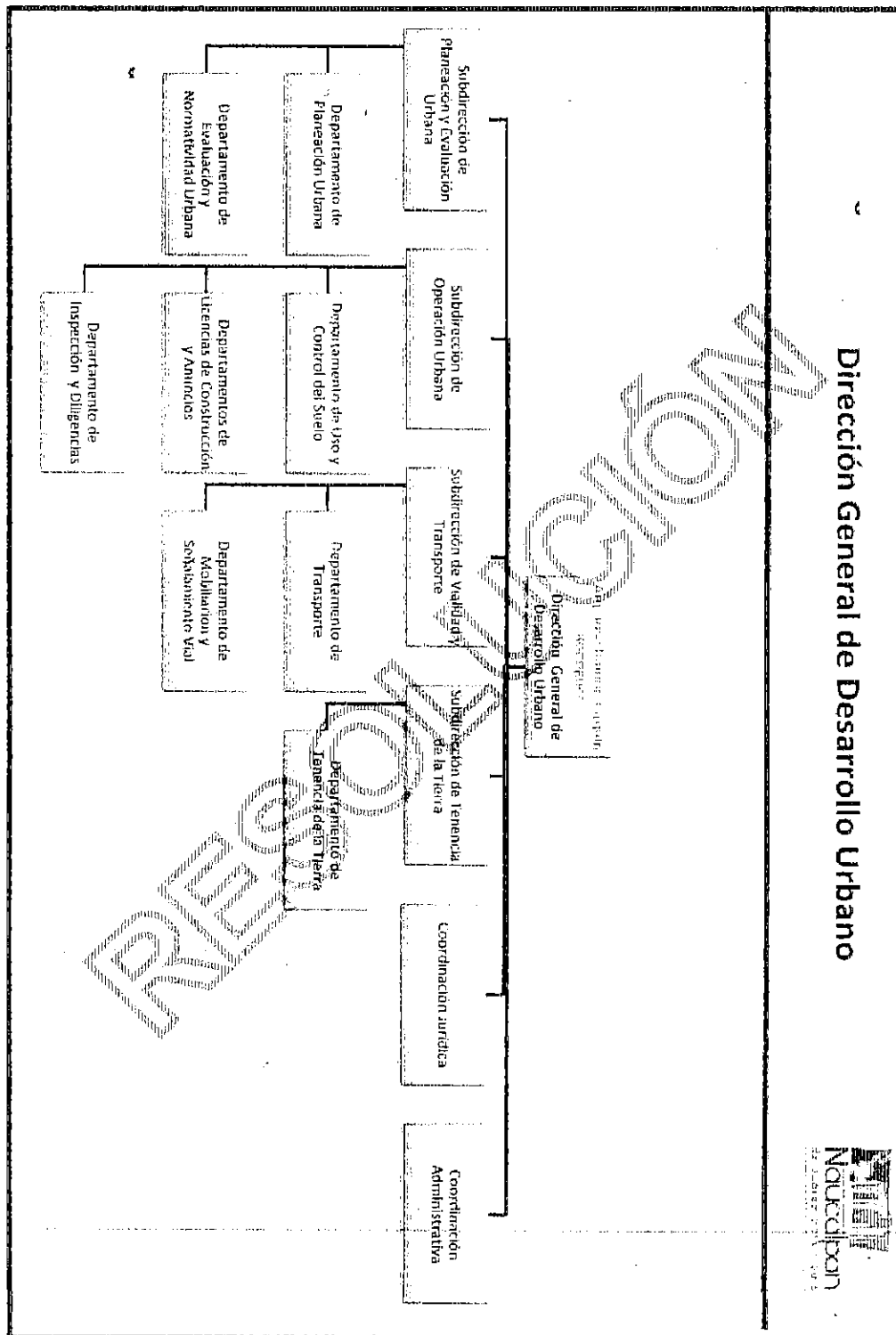
Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



Recurso de revisión: 01773/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

4. El día diecisiete (17) de noviembre de dos mil quince **Lionel Fuentes Díaz**, interpuso recurso de revisión, impugnación que se hace consistir en lo siguiente:

a) Acto impugnado:

"Me indican que esta la respuesta pero al abrir el archivo dice que ha sido eliminado"(sic)

b) Razones o Motivos de inconformidad:

"la respuesta no viene adjunta. No hay ningún archivo, dice que está eliminado." (sic)

5. El día diecinueve (19) de noviembre de dos mil quince, el **Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez** rindió su Informe de Justificación en los siguientes términos:

*"... En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:
Se anexa al presente la respuesta otorgada por el Servidor Público Habilitado responsable de dar atención a su solicitud de información".*

Asimismo se adjuntaron como anexos los siguientes documentos:

- *Organigramas pertenecientes a las direcciones que conforman el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, incluyendo el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez (O.A.P.A.S.) y el referente al Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).*

En este sentido, esta Unidad de información considera que los Servidores Públicos Habilitados responsables de dar atención a la solicitud de información; Dirección

Recurso de revisión: 01773/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

General de Administración, Dirección del Organismo de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento (O.A.P.A.S.), así como el Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) cumplieron con el requerimiento, mediante la recabación documental en cuanto a la información requerida.

Sobre el acto que impugna el peticionario que se lee: "Me indican que esta la respuesta pero al abrir el archivo dice que ha sido eliminado". Se comunican las siguientes consideraciones:

- En el momento que le fue notificada la respuesta al peticionario, se revisó y corroboró, toda vez, de la interposición del recurso de revisión, que la notificación se efectuara en tiempo y forma.*
- Se comunicó mediante correo electrónico al personal del área de Informática del INFOEM*

(...)

En virtud de todo lo anteriormente manifestado a este H. Pleno y quedando sujeto a la resolución que dictamine, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por reconocida la personalidad con la que me ostento en el presente escrito.

SEGUNDO.- Tener por presentado en tiempo y forma el Informe Justificado en los términos del cuerpo del presente escrito.

TERCERO.- En su oportunidad tomar en consideración los argumentos vertidos en el cuerpo del presente escrito y, en consecuencia, DECLARAR el SOBRESEIMIENTO del recurso de revisión interpuesto por el recurrente.

- Al informe de justificación del **SUJETO OBLIGADO** anexó el archivo denominado *Recurso de Revisión 01773 - naucalpan%40itaipem.org*:



Recurso de Revisión 01773 - naucalpan@itsipem.org.mx - Correo de Infoem

Water & Reptiles

Ref: 123456789

18 Nov. (made 1 day)

Buena tarde Lic. Jesús Hernández,

Derivado de la interposición del recurso de revisión 01773/INFORM/1P/R/2015, que se desprende de la solicitud de información 00292/NAICAPLA/1P/2015 generada a través del sistema SAIMEX, requiero me asista revisando que la notificación de respuesta al petionario se haya efectuado correctamente en el sistema, debido a que el recurrente interpuso dicho recurso de revisión haciendo alusión al acto impugnado, cito textualmente: *"Me indican que esta la respuesta pero al abrir el archivo dice que ha sido eliminado"*. Motivo por el cual, esta Unidad de Información ha corroborado que la respuesta fuera entregada correctamente, no encontrando ninguna falla en los archivos ingresados en el sistema SAIMEX. Debido a este hecho, le solicito atentamente llevar a cabo las acciones necesarias para solucionar cualquiera que sea el problema y dar por concluida en tiempo y forma la supuesta omisión de información en el archivo de respuesta a la solicitud de información en cuestión.

Sin otro particular al momento, quedo de usted,

Subdirección de Transparencia y Acceso a la Información.
Contacto: 53718400, Ext. 1225 ó 1245.

15:36 (Page 23 of 26)

Buenas tardes ya se revisó la solicitud mencionada y efectivamente, están los archivos de la respuesta.

Posiblemente el ciudadano se equivocó al realizar el recurso de revisión porque el archivo al que se refiere no pertenece a la solicitud 00292/NAUKALPA/TP/2015.

Recurso de revisión: 01773/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

6. De conformidad con el artículo 75 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, el recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01773/INFOEM/IP/RR/2015, mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

7. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; 142, 143, 146, 149, 151, 153, 157, 158 y 159 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de**

Recurso de revisión: 01773/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

8. El recurso de revisión fue presentado a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, **SAIMEX**, por [REDACTED] quien es la misma persona que formuló la solicitud de información pública número 00292/NAUCALPA/IP/2015, al **SUJETO OBLIGADO**.
9. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el diez (10) de noviembre de dos mil quince, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día once (11) de noviembre al dos (2) de diciembre del año en curso; en consecuencia, si presentó su inconformidad el día diecisiete (17) de noviembre de dos mil quince, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 72 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.
10. Asimismo el escrito contiene el nombre de [REDACTED], el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no

Recurso de revisión: 01773/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: Lionel Fuentes Díaz
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

11. A la luz de lo anterior, es apreciable que se colman los requisitos de forma señalados en el artículo 73 de la Ley de la materia, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Del planteamiento de la litis.

12. En términos generales [REDACTED] se inconforma porque el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez hace entrega de la información solicitada, sin embargo el archivo en el cual se encuentra la respuesta aparece como eliminado. De este modo, se actualizan las causas de procedencia del recurso de revisión establecidas en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

13. Por lo tanto, es necesario señalar que [REDACTED], solicitó:

"El organigrama completo del Gobierno Municipal actual del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez (2013-2015) incluyendo el Organismo de Agua y el DIF." (sic)

Recurso de revisión: 01773/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

14. A la solicitud el **SUJETO OBLIGADO** manifestó que se anexó al presente la respuesta otorgada por el servidor público habilitado responsable de dar atención a la solicitud de información, de la siguiente forma:
15. *SAIMEX 292 OPAS DGEI 268 2015*; oficio número DG/EI/268/2015 de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil quince, a través del cual Víctor Hugo González Cedillo, Director General remitió a Fernando Beltrán Casillas, Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información el organigrama del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Naucalpan de Juárez (O.A.P.A.S), cuya imagen fue inserta en el antecedente número tres (3) de la presente resolución.
16. Documentos con los cuales se satisface la solicitud de [REDACTED], respecto a: “El organigrama completo (...) el Organismo de Agua...” (sic), el cual resulta visible en archivo e impresión del mismo.
17. *Certificación organigrama*; copia certificada del punto cuarto de la Quinta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Sistema Municipal para el Desarrollo de la Familia de Naucalpan de Juárez, de fecha treinta (30) de mayo de dos mil trece, a través de la cual se aprobó la modificación de la estructura Orgánica del Sistema, anexando al mismo el organigrama modificado cuya imagen fue inserta en el antecedente número tres (3) de la presente resolución.

Recurso de revisión: 01773/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

18. Documentos con los cuales se satisface la solicitud de **Lionel Fuentes Díaz**, respecto a: “El organigrama completo (...) y el DIF.” (sic), el cual resulta visible en archivo e impresión del mismo; cabe precisar que el **SUJETO OBLIGADO** fue más allá con su respuesta, toda vez que hizo de conocimiento al señor [REDACTED], mediante qué sesión se realizó el cambio a la anterior estructura del Sistema Municipal DIF.

19. 292; oficio número DGA-1/571/2015 de fecha cuatro (4) de noviembre de dos mil quince, a través del cual Rafael Muñoz Fraga, Director de Administración remitió a José Fernando Beltrán Casillas, Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información los organigramas de todas las dependencias centrales del municipio de Naucalpan de Juárez (cuyas imágenes ya fueron insertas en el antecedente número tres (3) de la presente resolución), sin embargo refiere que los organigramas de OAPAS y DIF Municipal no se agregan por ser organismos descentralizados del municipio.

20. Motivo por el cual [REDACTED], en los motivos de inconformidad se duele únicamente por:

“la respuesta no viene adjunta. No hay ningún archivo, dice que esta eliminado.” (sic)

21. A lo cual el **SUJETO OBLIGADO** en su informe de justificación ratificó la respuesta de fecha diez (9) de noviembre de dos mil quince, argumentando además que:

Recurso de revisión: 01773/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

"... En este sentido, esta Unidad de información considera que los Servidores Públicos Habilitados responsables de dar atención a la solicitud de información; Dirección General de Administración, Dirección del Organismo de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento (O.A.P.A.S.), así como el Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) cumplieron con el requerimiento, mediante la recabación documental en cuanto a la información requerida..."

22. En dichas condiciones, la *litis* a resolver en este recurso se circunscribe a determinar si la respuesta del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez satisface la solicitud de información requerida por [REDACTED] de forma completa por cuanto hace a:

El organigrama completo de:

- a) Gobierno Municipal actual de Naucalpan de Juárez (2013-2015)
- b) Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Naucalpan de Juárez (O.A.P.A.S); y
- c) Del Sistema Municipal para el Desarrollo de la Familia DIF.

23. Ello en atención a que, [REDACTED] no conoció los documentos que el **SUJETO OBLIGADO** adjuntó a su respuesta.

24. En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente.

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto

25. En cuanto al estudio de la naturaleza jurídica, ésta tiene por objeto determinar si el **SUJETO OBLIGADO** genera, posee o administra la información pública solicitada; no obstante, en aquellos casos en que la asume, implica que se cumplen los preceptos legales establecidos en el artículo 3 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; por consiguiente, sería ocioso y nada práctico su estudio, ya que se insiste, la información pública solicitada, ya fue asumida por el **Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez**.

26. Cabe precisar que [REDACTED], en sus motivos de inconformidad refiere que el archivo a través del cual le remitió respuesta el **SUJETO OBLIGADO**, le indica que éste se encuentra eliminado, por lo tanto cabe hacer hincapié que no conoció la respuesta.

27. Por tanto, José Fernando Beltrán Casillas, Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, refirió a través del informe de justificación que:

“... En el momento que le fue notificada la respuesta al peticionario, se revisó y corroboró, toda vez, de la interposición del recurso de revisión, que la notificación se efectuara en tiempo y forma...”

28. Aunado a lo anterior, con motivo de la inconformidad de [REDACTED], y para mejor proveer sus argumentos el **SUJETO OBLIGADO** en su

Recurso de revisión: 01773/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

informe de justificación, sostuvo comunicación con personal de informática de este Instituto en los siguientes términos:

"Buena tarde Lic. Jesús Hernández,

En seguimiento a la conversación telefónica que sostuvimos por la mañana, me permito hacer de su conocimiento el siguiente tema que nos ocupa para su resolución;

Derivado de la interposición del recurso de revisión 01773/INFOEM/IP/RR/2015, que se desprende de la solicitud de información 00292/NAUCALPA/IP/2015 generada a través del sistema SAIMEX, requiero me asista revisando que la notificación de respuesta al peticionario se haya efectuado correctamente en el sistema, debido a que el recurrente interpuso dicho recurso de revisión haciendo alusión al acto impugnado, cito textualmente; "Me indican que esta la respuesta pero al abrir el archivo dice que ha sido eliminado". Motivo por el cual, esta Unidad de Información ha corroborado que la respuesta fuera entregada correctamente, no encontrando ninguna falla en los archivos ingresados en el sistema SAIMEX. Debido a este hecho, le solicito atentamente llevar a cabo las acciones necesarias para solucionar cualquiera que sea el problema y dar por concluida en tiempo y forma la supuesta omisión de información en el archivo de respuesta a la solicitud de información en cuestión".

Sin otro particular, al momento, quedo de usted.

*Atentamente,
Subdirección de Transparencia y Acceso a la Información.
Contacto: 53718400, Ext. 1225 ó 1245.*

- *Derivado del punto anterior, se desprende la respuesta por parte del personal del INFOEM, el cual expone lo siguiente, cito textualmente;*

"Buenas tardes ya se revisó la solicitud mencionada y efectivamente, están los archivos de la respuesta.

Posiblemente el ciudadano se equivocó al realizar el recurso de revisión porque el archivo al que se refiere no pertenece a la solicitud 00292/NAUCALPA/IP/2015".

Recurso de revisión: 01773/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

29. En esta tesitura, el hecho de que [REDACTED], al momento de verificar la probable respuesta de su solicitud de información 00292/NAUCALPA/IP/2015, haya eliminado involuntariamente el archivo o la consulta no hubiese sido la adecuada, no es una causa atribuible al **SUJETO OBLIGADO**, sin embargo, es de destacar que por tal motivo el señor [REDACTED] tampoco conoció la respuesta.

30. Por ende, este Órgano Colegiado, sin desatender el acto impugnado y los motivos de inconformidad de Fuentes Díaz, se pronuncia respecto a la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, es decir, si se satisface la solicitud de información requerida por [REDACTED] de forma completa, ya que en párrafos anteriores se puntualizó que respecto al acto impugnado y las razones o motivos de inconformidad son hechos no atribuibles al **Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez**, sin embargo, en aras de dar cumplimiento y exhaustividad al principio de máxima publicidad señalados en los artículos 6 fracción I y 127 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracción I, 3 y 12 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede al siguiente análisis lógico jurídico en la presente resolución.

31. Por lo que hace al **organigrama completo** del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Naucalpan de Juárez (O.A.P.A.S); y del

Recurso de revisión: 01773/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Sistema Municipal para el Desarrollo de la Familia DIF, quedaron satisfechos por el **SUJETO OBLIGADO** por los argumentos planteados en los párrafos veinticuatro al veintisiete de la presente resolución.

32. Sin embargo, respecto al inciso a) **El organigrama completo del Gobierno Municipal** de Naucalpan de Juárez Administración 2013-2015, esta respuesta no se tiene por satisfecha para **Lionel Fuentes Díaz**, ya que si bien es cierto a través del archivo 292, el **SUJETO OBLIGADO** adjuntó los organigramas del Instituto Naucalpense de las Mujeres, la Tesorería Municipal, el Instituto Naucalpense de la Juventud, el Instituto Municipal para la Cultura y las Artes, la Dirección General Jurídica, la Dirección General de Servicios Públicos, la Dirección General de Obras Públicas, la Dirección General de Medio Ambiente, la Dirección General de Educación, la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico, la Dirección General de Desarrollo Social, la Dirección General de Comunicación Social, la Dirección General de Buen Gobierno, la Dirección General de Administración, la Contraloría Interna Municipal, la Secretaría del H. Ayuntamiento; y la Dirección General de Desarrollo Urbano.

33. También lo es que la Ley Orgánica Municipal señala que:

“Artículo 16.- Los Ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el 1 de enero del año inmediato siguiente al de las elecciones municipales ordinarias y lo concluirán el 31 de diciembre del año de las elecciones para su renovación; y se integrarán por:

- I. *Un presidente, un síndico y seis regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta cuatro regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de menos de 150 mil habitantes;*
- II. *Un presidente, un síndico y siete regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta seis regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 150 mil y menos de 500 mil habitantes;*
- III. *Un presidente, dos síndicos y nueve regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. Habrá un síndico y hasta siete regidores según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 500 mil y menos de un millón de habitantes; y*
- IV. *Un presidente, dos síndicos y once regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y un síndico y hasta ocho regidores designados por el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de un millón de habitantes. "*

(Énfasis Añadido)

34. Así mismo la citada Ley dispone que:

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

IX. Crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos;"

35. De igual forma la misma ley en cita, dispone en su artículo 123 que los ayuntamientos están facultados para constituir con cargo a la hacienda pública municipal, organismos públicos descentralizados como lo es el de cultura física y deporte, entre otros.

36. Precepto Legal que se consideró oportuno enunciar, ya que el **SUJETO OBLIGADO** está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico o Síndicos, y Regidores, así como de las Unidades Administrativas necesarias para su funcionamiento y los organismos públicos descentralizados que establezca.

37. Por ende, la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** no es **congruente** con lo establecido en el Bando Municipal de Naucalpan de Juárez (2015) que señala:

“Artículo 33. La Administración Pública Centralizada, es una de las formas de organización de la Administración Pública del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, cuyos órganos integrantes dependen del H. Ayuntamiento y están subordinados jerárquicamente al Presidente Municipal.

La Administración Pública Centralizada se integra por:

(....)

IV. Direcciones Generales:

(...)

f. Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Protección Civil;

(...)

m. Las demás que determine crear el Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo.

(...)

Artículo 34. La Administración Pública Descentralizada, es una de las formas de organización de la Administración Pública Municipal, integrada por Organismos Auxiliares y Fideicomisos, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

La Administración Pública Descentralizada se integra por:

I. Organismos auxiliares:

a. Organismos Públicos Descentralizados:

- 1. Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Naucalpan de Juárez, México, (OAPAS);*
- 2. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez, México;*
- 3. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México;*
- 4. Los demás que determine crear el Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo.*

38. Bajo esta perspectiva y en comparación con la respuesta proporcionada del **SUJETO OBLIGADO** a [REDACTED], se ordena haga entrega de los organigramas completos respecto al Cabildo, la Presidencia, la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Transito y Protección Civil y el Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte, que señala en su Bando Municipal 2015.

39. Por lo anteriormente expuesto y fundado, éste Órgano garante

Recurso de revisión: 01773/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

RESUELVE

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el señor [REDACTED] en el recurso de revisión 01773/INFOEM/IP/RR/2015, en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. SE MODIFICA la respuesta del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez y se ORDENA HAGA ENTREGA vía SAIMEX de los documentos en donde conste lo siguiente:

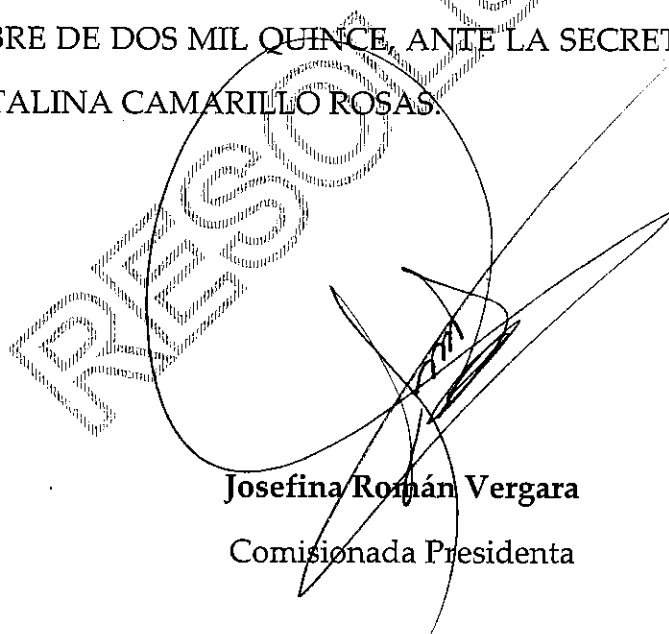
- El organigrama completo del Cabildo, la Presidencia, la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Protección Civil y del Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del SUJETO OBLIGADO, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince (15) días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres (3) días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

Recurso de revisión: 01773/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

CUARTO. Se ordena notificar a [REDACTED] la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que ésta le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.


Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta

Recurso de revisión:

01773/INFOEM/IP/RR/2015

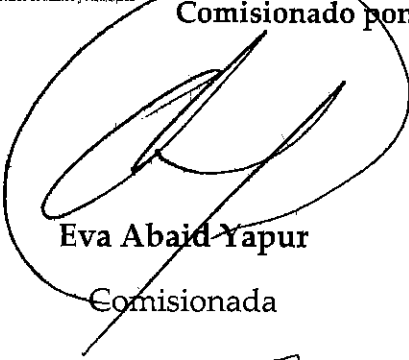
Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

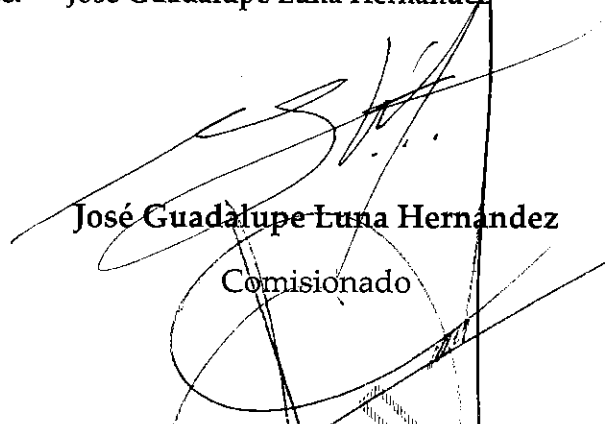
José Guadalupe Luna Hernández


Eva Abaid Yapur

Comisionada


Javier Martínez Cruz

Comisionado


José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado


Zulema Martínez Sánchez

Comisionada


Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnico del Pleno

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de quince (15) de diciembre de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01773/INFOEM/IP/RR/2015.